

Montevideo, 12 de marzo de 2024

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: LUB - 015/2023-24

PARTIDO: C.A. Aguada vs. Defensor Sporting Club

CANCHA: C.A. Aguada

FECHA: 04/03/2024

DIVISION: LUB

VISTOS:

Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia. -

RESULTANDO:

1.- Que se eleva por parte de la FUBB a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los Sres. Árbitros actuantes en el partido de la referencia (art 22 del CDD), respecto del hecho de haberse denunciado que *“luego de ser descalificado el entrenador del Club Defensor Sporting Sr. Gonzalo Fernández por cometer su segunda falta técnica y retirado del campo de juego, el mismo volvió quedándose en un rincón de la cancha. Informamos también que una vez finalizado el segundo período ingresa al campo de juego el dirigente del Club Defensor Sporting Sr. Mario San Cristóbal a increpar de manera airada a los árbitros, motivo por el cual le solicitamos a los guardias que lo retiren del campo de juego (arbitro principal Sr. G. Salgueiro)*

2.- Que en tiempo y forma, se presentaron los ampliatorios por parte de la terna arbitral, en los cuales se estampó que el mencionado entrenador *“... demora su salida, ingresando al campo de juego a increpar a mi compañero*

Andrés Bustelo, gritándole “estás loco” haciendo ademanes al mismo tiempo. Minutos más tarde nos percatamos que o se había dirigido a su vestuario, sino que se encontraba en un rincón de la cancha, motivo por el cual detenemos el partido, le indicamos nuevamente que debe dirigirse a su vestuario por el cual detenemos el partido,, le indicamos nuevamente que debe dirigirse a su vestuario, haciendo caso omiso a la indicación, quedándose en el lugar mencionado.

Asimismo, se agrega que “una vez finalizado el segundo período, cuando nos estábamos dirigiendo hacia la mesa de control ingresa al campo de juego el dirigente del Club Defensor Sporting Sr. Mario San Cristóbal, a increpar de manera airada al equipo arbitral, motivo por el cual tuvo que ser retirado del escenario pro la seguridad” (árbitro Sr. Gonzalo Salgueiro).-

En este mismo sentido, son producidos los informes ampliatorios de la árbitra Sra. Aline García y del árbitro Sr. Andrés Bustelo.-

3.- Que conferida la correspondiente vista al club denunciado fue evacuada en tiempo y forma, controvirtiendo la totalidad de los hechos denunciados en relación a su entrenador, ya que por parte de los señores árbitros ocurrió una mala interpretación de los comentarios y gestualidades de éste, al tiempo que su retiro de la cancha fue efectivizado.-

En relación a la conducta del dirigente Dr. Mario San Cristóbal Coteló, referente de seguridad del club, reconoce el reproche, pero sin insultos ni prepotencia de su parte.-

4.- Finalmente agrega registros filmicos de conductas de la Parcialidad adversaria, y aboga por la aplicación de sanciones de escasa entidad a su Institución.-

5.- Que concluida la causa se ha dispuesto el Tribunal al dictado de la presente Sentencia parcial en base a los siguientes fundamentos.-

CONSIDERANDO:

1.- Que a los efectos de realizar la correspondiente valoración de la denunciada conducta del entrenador Sr. Gonzalo Fernández, no resulta de entidad probatoria a su favor la probanza fílmica agregada, puesto que a través de ella no se logra conmover las manifestaciones vertidas en los informes arbitrales, máxime el valor de los mismos tasado por el art. 39 del C.D.D. el cual los considera parte integrante de un elenco de *“testigos especialmente privilegiados”*.-

Se agrega a ello, que las decisiones arbitrales criticadas en la vista presentada, resultan de eminente contenido técnico y por ende fuera de la competencia decisoria de este Tribunal.-

En consecuencia, habiendo resultado descalificado el entrenador del D.S.C. por protestar los fallos arbitrales, menoscabar... la autoridad (art. 112 CDD) le corresponde recibir la sanción prevista, la cual se gradúa en el mínimo previsto de 1 partido de suspensión.-

2.- En relación a la conducta del dirigente del D.S.C., Sr. San Cristóbal Cotelo, (precisamente “referente de la Seguridad del club” num. 3 del escrito de evacuación de vista) en tanto actuó con prepotencia y debió ser retirado por la seguridad, a pesar de habersele solicitado ello, le corresponde recibir la sanción mínima prevista en el art. 112 inc. 3º con la suspensión de 15 días.-

3.- Finalmente en atención a que de las probanzas agregadas por el Defensor Sporting Club en su escrito de evacuación de vista, surgen nuevos hechos a cargo de la parcialidad del C.A. Aguada presuntamente punibles, se le conferirá la correspondiente vista, dentro de este mismo expediente, pero ello una vez notificada la Sentencia presente.-

4.- Atento a lo precedentemente expuesto, el Tribunal de Penas

FALLA:

1º.) sanciónese al Entrenador del Defensor Sporting Club, Sr. Gonzalo Fernández, con la pena de 1 (un) partido de suspensión.-

2º.) Sanciónese al dirigente del Defensor Sporting Club, Sr. San Cristóbal Coteló, con la sanción de 15 días de suspensión.-

3º.) Notifíquese.-

4º.) Fecho, vuelvan para proveer en relación al conocimiento de nuevos hechos presuntamente punibles.-



Esc. Gonzalo Bertin



Dr. Eduardo Albistur



Dr. Walter O. Martínez